

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DIRECTORES DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN A.G.

Artículo 1º.- A toda Asamblea General de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G., deberá concurrir un representante de cada empresa asociada, con poder escrito, firmado por el representante legal de la empresa, para actuar con voz y voto.

Artículo 2º.- Cada empresa asociada que desee que su representante sea candidato a Director de ACTI, deberá inscribirlo mediante envío de e-mail a Rosita Díaz (rdiaz@acti.cl), con no menos de siete días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea General Ordinaria, el nombre y apellidos de su representante-candidato a Director el cual debe encontrarse en alguno de los dos más altos niveles ejecutivos de la misma empresa. La no presentación de esos antecedentes dentro del plazo indicado, significará que la respectiva empresa no presenta candidato al Directorio de la Asociación. Una vez cerrado el plazo de presentación de candidatos, la Gerencia de ACTI, con el apoyo del Asesor Legal y el Ministro de Fe, elaborará la cédula de votación donde estén, en orden alfabético por apellido, los nombres de los candidatos. La Gerencia de la Asociación comunicará a todas las empresas socias, la lista de los candidatos elegibles para el cargo de Director de la Asociación, con una anticipación no menor de seis días corridos a la fecha de la Asamblea General Ordinaria en la que se elegirá al nuevo Directorio.

Artículo 3º.- Las empresas deberán encontrarse con sus cuotas al día al momento de la elección, tanto para participar en la Asamblea, como para emitir su voto y para que sus candidatos se consideren elegibles para el cargo de Director de la Asociación.

Artículo 4º.- El Directorio de la Asociación estará integrado por 11 (once) miembros, los cuales durarán 2 (dos) años en sus funciones, y se renovarán parcialmente en forma de que un año se renovarán 6 (seis) Directores y al año siguiente 5 (cinco) Directores, y así sucesivamente. Los Directores serán elegidos en votación secreta en la Asamblea General correspondiente, y **no podrán ser reelegidos por más de una vez en años consecutivos**. Sin embargo, pasado un año podrán postular nuevamente al cargo de Director.

La elección de los 6 (seis) Directores o de los 5 (cinco) Directores en su caso, se llevará a efecto en la siguiente forma:

a) Si el número de candidatos al cargo de Director fuere mayor al doble de los Directores elegibles en la respectiva Asamblea, cada empresa asociada votará en una primera votación por diez candidatos, y se considerarán seleccionados los candidatos que hubieren obtenido las diez más altas mayorías. En caso de empate de votos se resolverá ese empate por sorteo. Acto seguido, en la misma Asamblea se procederá a efectuar una segunda votación, pero solamente entre los

candidatos que hubieren obtenido las diez más altas mayorías en la votación de selección, y se considerarán elegidos Directores quienes obtengan las seis o las cinco más altas mayorías, según corresponda elegir seis o cinco Directores el año correspondiente. En caso de empate de votos entre dos o más candidatos, se repetirá de inmediato la votación entre los candidatos empatados, resultando elegido quien obtuviere la mayoría de los votos emitidos. Si nuevamente se produjera empate de votos, el Directorio dirimirá ese empate, proclamando elegido Director al candidato de la empresa socia con mayor antigüedad como socia de la Asociación.

b) Si el número de candidatos por elegir al cargo de Director fuere inferior al doble del número de los Directores elegibles en la respectiva Asamblea, se efectuará una sola votación y se considerará electos los candidatos que hubieren obtenido las seis o las cinco más altas mayorías en su caso. En caso de empate de votos entre dos o más candidatos, se repetirá de inmediato la votación entre los candidatos empatados, resultando elegido quien obtuviere la mayoría de los votos emitidos. Si nuevamente se produjera empate de votos, el Directorio dirimirá ese empate, proclamando elegido Director al candidato de la empresa socia con mayor antigüedad como socia de la Asociación.

Los candidatos a Directores deberán tener la calidad de ejecutivos de los dos más altos niveles de la respectiva empresa. Serán declarados nulos los votos que no contuvieren igual número de nombres que de candidatos a elegir y que además, todos ellos no reunieren el requisito de desempeñar alguno de los dos más altos cargos ejecutivos en la empresa de que se trate. Si en una elección no resultare elegido el último Presidente en ejercicio al momento de la votación, el Directorio en tal caso estará integrado por doce Directores, y el duodécimo Director lo será el último Presidente de la Asociación. En caso de empate de votos entre dos o más candidatos, se repetirá de inmediato la votación entre los candidatos empatados, resultando elegido quien obtuviere la mayoría de los votos emitidos. Si nuevamente se produjere empate de votos, el Directorio dirimirá ese empate, proclamando elegido Director al candidato de la empresa socia con mayor antigüedad como socia de la Asociación.

Artículo 5º.- En la Asamblea General Ordinaria correspondiente, luego de tratadas la Memoria y el Balance del ejercicio anterior y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, el Presidente declarará cerrado el Registro de Electores que pueden emitir su sufragio para elegir el nuevo Directorio de la Asociación. Luego de ello, el Presidente leerá en voz alta los nombres de los candidatos por los cuales se podrá votar válidamente, y enseguida suspenderá la sesión para que los representantes de las empresas socias asistentes puedan intercambiar opiniones respecto de la elección. Cada representante de empresa asociada, con poder suficiente para votar, emitirá su voto manualmente en una cédula preparada para la ocasión.

Artículo 6º.- Las elecciones de Directores de la Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G. se efectuarán en forma manual y se regirán por las disposiciones de los Estatutos de la Asociación y por el presente Reglamento.

Artículo 7º.- La Gerencia de la Asociación será la responsable de la organización del acto eleccionario.

Artículo 8º.- El Directorio deberá, con anterioridad a la fecha de la Asamblea en que se efectúe una elección de Directores, designar un Ministro de Fe, el cual deberá controlar y supervigilar el proceso eleccionario.

Artículo 9º.- Cuando hubieren sufragado todos los representantes de empresas asociadas presentes, el Presidente declarará cerrada la votación, y procederá a leer en alta voz los nombres de los candidatos que aparecieren en cada sufragio, de los cuales dejará constancia escrita el Ministro de Fe.

Artículo 10º.- El Ministro de Fe proclamará elegidos a los candidatos que corresponda de acuerdo con los artículos precedentes de este Reglamento, y dejará constancia en el acta de la Asamblea, de los nombres de los candidatos elegidos y del número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

Artículo 11º.- El Ministro de Fe deberá poner a disposición de los electores un computador, para el efecto de que puedan emitir sus sufragios electrónicamente.

Artículo 12º.- El nuevo Directorio de la Asociación se constituirá de inmediato en sesión extraordinaria, con el objeto de elegir la nueva Mesa Directiva de la Asociación para el período que se inicia, integrando al Directorio al último Presidente si correspondiere de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos de la Asociación.
